



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

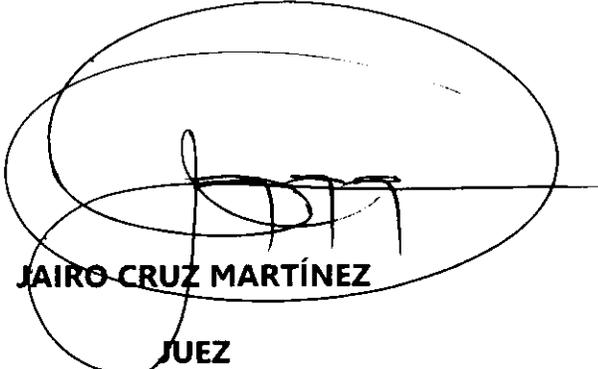
Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-016-2017-00419-00

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **YANETH ROMERO CABALLERO**, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos para los efectos del poder conferido.

Finalmente, para el presente proceso téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que la ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 43.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 130 de fecha 16 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

63
=

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

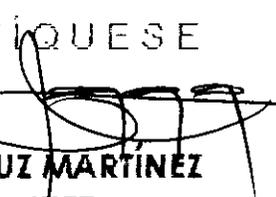
EJECUTIVO SINGULAR: MIGUEL AGUSTÍN FLÓREZ SUÁREZ contra JORGE ENRIQUE QUINTANA CORTÉS.

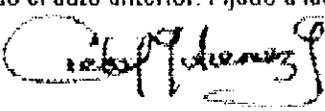
RAD: No. 11001 – 4003 – 009 – 2017 – 00138 - 00.

Previo a resolver la petición que precede junto con el pronunciamiento sobre la terminación del proceso y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID – 19 que aqueja al mundo, se dispone:

Quien pretende constituirse como apoderada judicial del demandado, esto es la doctora DORY MALLERLY TORRES YARA, deberá usar el correo electrónico anunciado en el mandato (f. 61 C.1) y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene la solicitud de reconocimiento de personería, no es parte dentro del proceso.

De otra lado, se pone en conocimiento de la parte ejecutante, los informes y actuaciones existentes con relación al retiro de depósitos judiciales, para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia, manifieste lo que considere pertinente, advirtiéndole que al guardar silencio, se procederá con la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 16 DE OCTUBRE DE 2020
Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veinte

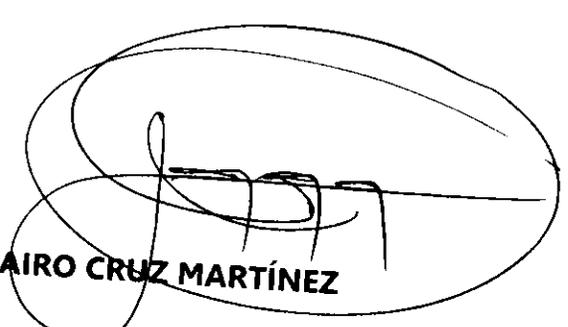
PROCESO. 11001-40-03-021-2019-00522-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se ordena la captura del vehículo identificado con las placas **UCP - 923** de propiedad del ejecutado.

Librese oficio con destino a la Sijin- Sección automotores, indicándole que, una vez aprehendido el vehículo de la referencia, deberá dejarlo a disposición del Inspector de Policía de la respectiva zona, quien procederá al secuestro del mismo.

Por secretaría envíese el oficio conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 130 de fecha 16 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

95

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

RAD: No. 11001 – 4003 – 068 – 2018 – 00931 - 00.

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra NORMA PATRICIA HEREDIA ZULUAGA.

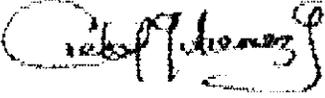
Vista la anterior solicitud de suspensión del proceso que hacen las partes y, como quiera que la misma reúne los requisitos del artículo 161 numeral 2 del Código General del Proceso, pues está determinado el tiempo de suspensión, sus efectos se producen inmediatamente a la presentación de la solicitud, por lo cual se dispone:

SUSPENDER el presente proceso por el término de seis meses a partir del 15 de septiembre de 2020 conforme a la norma precitada y los términos de la solicitud que obra a folio 94 C.1.

NOTIFIQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **16 DE OCTUBRE DE 2020**
Por anotación en estado **Nº 130** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veinte

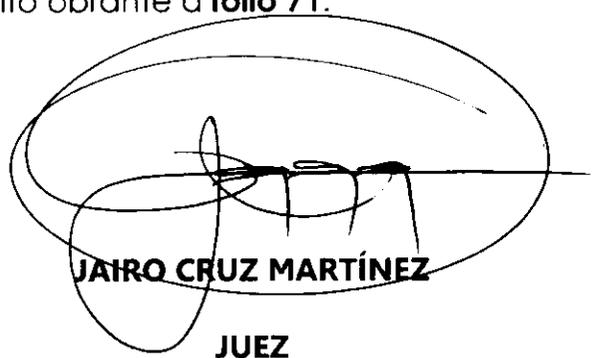
PROCESO. 11001-40-03-074-2016-00820-00

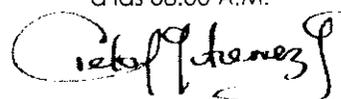
Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placas **No. BIR - 231** denunciado como propiedad del demandado **HÉCTOR MOISES LOZANO FULANO** identificado con la C. C. No. 19.445.810.

Líbrese el correspondiente oficio a la Secretaría de Movilidad informándole lo pertinente.

Finalmente, para el presente proceso téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que la ejecutante consigna en el escrito obrante a **folio 71**.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 130 de fecha 16 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-001-2015-00769-00



La parte ejecutante del proceso ha solicitado señalamiento de hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia, lo cual, sería procedente si no fuera porque en el momento actual por el que atraviesa la prestación del servicio al usuario de justicia se encuentra en un trance sui generis debido a la pandemia de la COVID – 19 que azota al mundo.

Por lo anterior, tanto el Gobierno Nacional como el Consejo Superior de la Judicatura, se han visto obligados a emitir decretos y acuerdos, respectivamente, para proteger la salud y vida de los usuarios de la justicia y de los empleados judiciales, intentando impedir al máximo el contagio y propagación del CORONAVIRUS.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 103 del C.G.P, EL Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y demás normatividad afin con la aplicación de la tecnología de la información y las comunicaciones, se ha venido implementando al interior de la rama judicial la prestación del servicio de manera digital y virtual; en lo atinente a las audiencias públicas de remate, se está adelantando el estudio correspondiente para garantizar un debido proceso, tanto para las partes como para los postores e igualmente se está explorando confeccionar un procedimiento logístico para adelantar la subasta, que permita entregar total transparencia en su resultado final, sin que haya riesgo alguno de contagio.

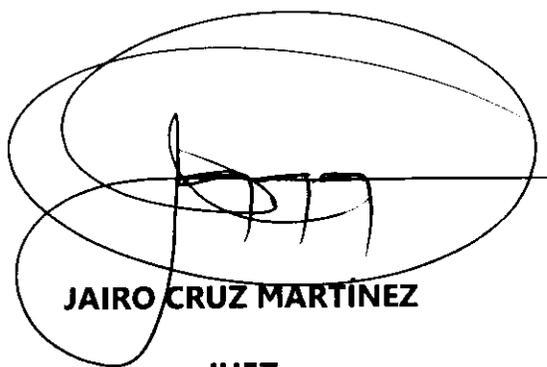
Así las cosas y, considerando suficiente la anterior exposición, por ahora, no es posible acceder a la petición.

En consecuencia, una vez estén dadas las condiciones para programar la diligencia de remate, así se procederá, para lo cual, se dispone que la Oficina de Apoyo, para ese momento, ingrese de oficio nuevamente el expediente al Despacho.

Se anuncia, desde ahora, a la parte interesada en la almoneda, que para el preciso instante en que se habilite el señalamiento de la hora y fecha para la diligencia en comento, deberá tenerse en cuenta que el avalúo del bien a subastarse, no deberá superar el año de haberse dado el correspondiente traslado a las partes.

Finalmente, para el presente proceso téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que la ejecutante consigna en el escrito obrante a **folio 67**.

NOTIFÍQUESE,

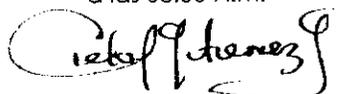


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 130 de fecha 16 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-040-2017-01818-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede (Fl. 61-62 C.), secretaría dé cumplimiento a lo ordenado por el juzgado mediante (Fl. 54 C.1) auto de fecha 26 de julio de 2018, (Fl. 60 C.1) providencia de data 02 de julio de 2019, para ello deberá observar los lineamientos emanados para la entrega de dineros con ocasión del COVID-19.

2.- Se niega la solicitud que hace la demandante (Fl. 63-64 C.1) esto es, oficiar al juzgado de origen para que informe sobre la conversión de títulos para este proceso, toda vez que los datos desde dónde fue enviado el correo electrónico no coincide con el indicado en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 130 de fecha 16 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-004-2018-00055-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

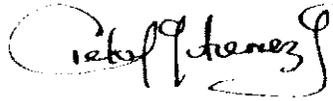
Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 130 de fecha 16 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-035-2019-00447-00

Previo a dar trámite a las diferentes solicitudes elevadas por las partes el despacho observa que no se cumplieron a cabalidad los términos establecidos para las notificaciones, esto respecto del auto de fecha 23 de septiembre de 2020, pues el expediente fue ingresado al despacho el día 29 del mismo mes y año, razón por la cual se exhorta a la secretaría para que termine de contabilizarlos, previas constancias del caso y una vez realizado lo anterior, deberá ingresar el expediente para resolver como corresponde.

CÚMPLASE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-005-2017-00925-00

Del avalúo **catastral** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-00387769 presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 444 núm. 2 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 130 de fecha 16 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



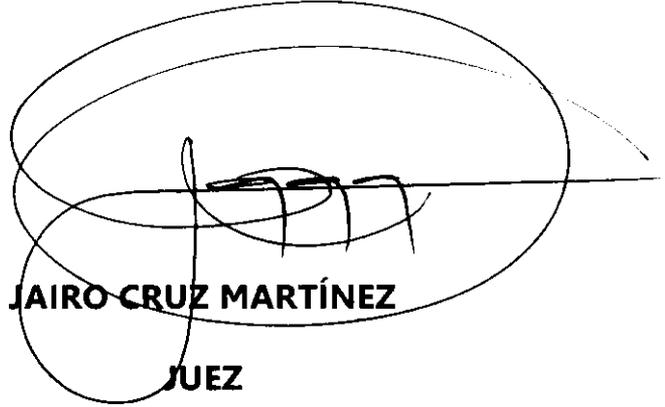
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., trece de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-005-2017-00925-00

Se requiere a secretaría por segunda vez para de manera INMEDIATA dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto de cúmplase el día 30 de julio de 2019.

CÚMPLASE, (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

fz)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-027-2017-01346-00

1.- El despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede (fl. 19 núm 1 C.2), toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada, quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere. Adicional a ello; no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

2.- Se niega la solicitud de embargo, pues de la matrícula mercantil no se deriva ninguna explotación económica.

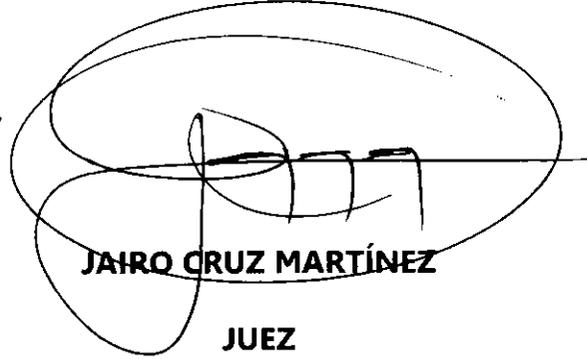
3.- Atendiendo la solicitud de embargo de remanentes formulada por la parte ejecutante y por ser procedente la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el embargo de los remanentes y/o bienes que al demandado **JANNIN CEPEDA JARAMILLO**, identificado con C.C. No. 79.470.187 le llegare a quedar o se le llegare a desembargar en el proceso que a continuación se relaciona:

- Proceso Ejecutivo radicado No. 27-2017 – 00618 que se adelanta ante el Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá.

Limítense la medida a la suma de \$ 10.000.000

Por la oficina de Ejecución, líbranse los correspondientes oficios.

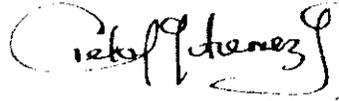
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 130 de fecha 16 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-045-2019-00093-00

*Se requiere a secretaría para que arregle el expediente, cambie carátulas y coloque **dos** ganchos, junto con sus respectivos códigos de barras.*

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 130 de fecha 16 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-062-2011-01580-00

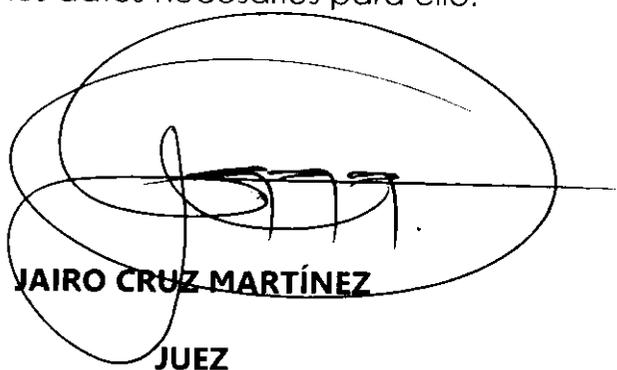
1.- Teniendoe en cuenta la solicitud elevada por la accionante y por ser procedente, por secretaría al correo electrónico aportado envíesele copia (Fl. 306 C.1) de la providencia de fecha 16 de marzo de 2020.

2.- No se tiene en cuenta avalúo aportado, pues no se aportó el certificado del avalúo catastral para inmuebles conforme lo establece el art. 444 del C. G. del P.

3.- De acuerdo a lo solicitado por el accionante, por secretaría oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO, con el fin de solicitarle la expedición del Certificado Catastral del predio objeto de la Litis, con destino a este asunto y a costa del interesado.

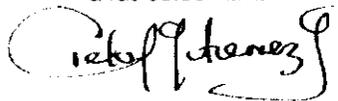
Incluyanse todos los datos necesarios para ello.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 130 de fecha 16 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-060-2006-00780-00

*Se requiere a secretaría para que organice el expediente , coloque **dos** ganchos a cada uno de los cuadernos, cambie carátulas, así como los respectivos códigos de barras.*

1.- Revisado el expediente y la solicitud (Fl. 210-213 C.) se evidencia que es la misma que fuera resuelta mediante providencia (Fl. 209 C.2) de fecha 16 de septiembre de 2020, esto es correr traslado del avalúo de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N – 020312383 de propiedad de la aquí accionada, por lo que el despacho se abstendrá de volver a pronunciarse sobre aquella.

2.- La parte ejecutante del proceso ha solicitado señalamiento de hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia, lo cual, sería procedente si no fuera porque en el momento actual por el que atraviesa la prestación del servicio al usuario de justicia se encuentra en un trance sui generis debido a la pandemia de la COVID – 19 que azota al mundo.

Por lo anterior, tanto el Gobierno Nacional como el Consejo Superior de la Judicatura, se han visto obligados a emitir decretos y acuerdos, respectivamente, para proteger la salud y vida de los usuarios de la justicia y de los empleados judiciales, intentando impedir al máximo el contagio y propagación del CORONAVIRUS.

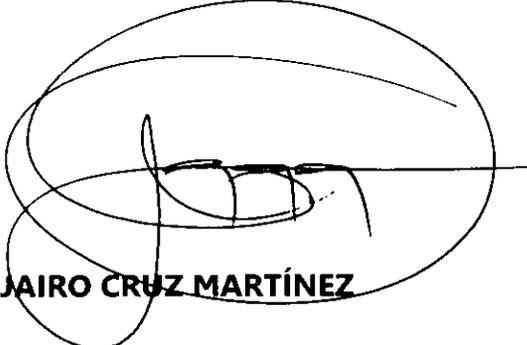
Ahora bien, de conformidad con el artículo 103 del C.G.P, EL Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y demás normatividad afin con la aplicación de la tecnología de la información y las comunicaciones, se ha venido implementando al interior de la rama judicial la prestación del servicio de manera digital y virtual; en lo atinente a las audiencias públicas de remate, se está adelantando el estudio correspondiente para garantizar un debido proceso, tanto para las partes como para los postores e igualmente se está explorando confeccionar un procedimiento logístico para adelantar la subasta, que permita entregar total transparencia en su resultado final, sin que haya riesgo alguno de contagio.

Así las cosas y, considerando suficiente la anterior exposición, por ahora, no es posible acceder a la petición.

En consecuencia, una vez estén dadas las condiciones para programar la diligencia de remate, así se procederá, para lo cual, se dispone que la Oficina de Apoyo, para ese momento, ingrese de oficio nuevamente el expediente al Despacho.

Se anuncia, desde ahora, a la parte interesada en la almoneda, que para el preciso instante en que se habilite el señalamiento de la hora y fecha para la diligencia en comento, deberá tenerse en cuenta que el avalúo del bien a subastarse, no deberá superar el año de haberse dado el correspondiente traslado a las partes.

NOTIFÍQUESE,

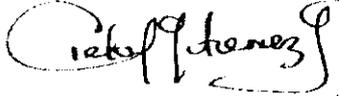


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 130 de fecha 16 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

060 - 2006 - 00780



060 - 2006 - 00780

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

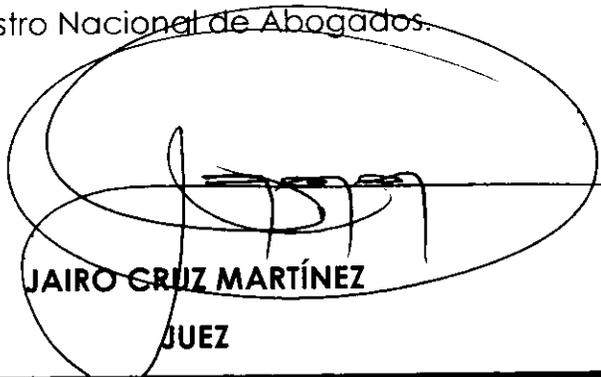
PROCESO. 11001-40-03-074-2016-0-0736-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 9 Cd. 1) y desde allí presentar sus peticiones, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

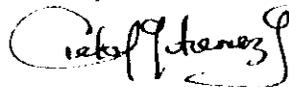
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0130** de fecha **16 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

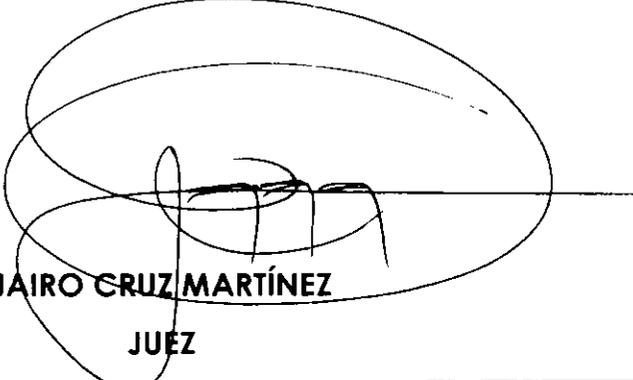
Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-024-2016-0-0435-00

Se agrega y pone en conocimiento de las partes la comunicación procedente del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición RESOLVER, mediante la cual da cuenta de la apertura del trámite Y EL Acuerdo de Pago de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante iniciado por la aquí demandada, por lo tanto, se suspende el trámite de las presentes diligencias conforme el art 555 del C. G. del P.

Finalmente revisado el expediente se evidencia que, con posterioridad a la apertura del proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, esto es del día 31 de enero de 2020, no se han emitido pronunciamientos por parte del Despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0130 de fecha 16 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-047-2009-0-1553-00

En atención al escrito que antecede (Fol. 299 a 301) el Despacho ordena a la Oficina de Apoyo que de manera inmediata proceda a desglosar el mismo y agregarlo al proceso respectivo, como quiera que se encuentra dirigido a un proceso diferente a éste.

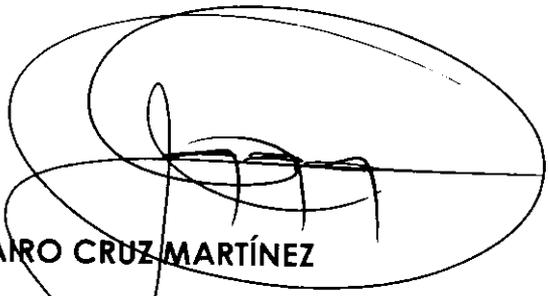
Déjense las constancias del caso.

Previo a resolver la petición que antecede (302 a 311) y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el membrete de la actuación vista a folio 139 del cuaderno 1, así como de las otras peticiones allegadas al plenario con posterioridad y desde allí presentar sus peticiones, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0130** de fecha **16 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



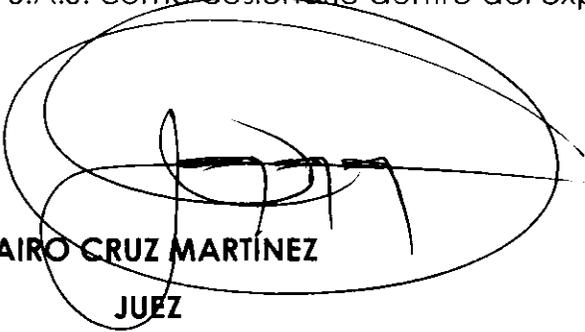
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-020-2015-0-1061-00

En atención a los pedimentos que anteceden y observando también la cadena de cesiones presentadas ante el Despacho (Fol. 111 y 112, 160 y 161), se dispone que los memorialistas se estén a lo resuelto a través de autos de fechas 22 de enero y 16 de septiembre de 2020, providencias en las que se han resuelto solicitudes elevadas en el mismo sentido y en las que no se ha reconocido a REINTEGRA S.A.S. como cesionario dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0130** de fecha **16 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
22/11/2016	30/11/2016	9	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 5.000.000,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.158,87	\$ 35.158,87	\$ 0,00	\$ 5.035.158,87
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 121.102,77	\$ 156.261,64	\$ 0,00	\$ 5.156.261,64
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 122.777,26	\$ 279.038,90	\$ 0,00	\$ 5.279.038,90
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 110.895,59	\$ 389.934,49	\$ 0,00	\$ 5.389.934,49
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 122.777,26	\$ 512.711,75	\$ 0,00	\$ 5.512.711,75
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 118.770,49	\$ 631.482,24	\$ 0,00	\$ 5.631.482,24
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 122.729,51	\$ 754.211,75	\$ 0,00	\$ 5.754.211,75
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 118.770,49	\$ 872.982,24	\$ 0,00	\$ 5.872.982,24
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 121.054,84	\$ 994.037,08	\$ 0,00	\$ 5.994.037,08
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 121.054,84	\$ 1.115.091,91	\$ 0,00	\$ 6.115.091,91
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 117.149,84	\$ 1.232.241,76	\$ 0,00	\$ 6.232.241,76
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 117.056,96	\$ 1.349.298,72	\$ 0,00	\$ 6.349.298,72
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 112.390,15	\$ 1.461.688,86	\$ 0,00	\$ 6.461.688,86
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 115.214,02	\$ 1.576.902,88	\$ 0,00	\$ 6.576.902,88
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 114.825,01	\$ 1.691.727,89	\$ 0,00	\$ 6.691.727,89
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 105.116,43	\$ 1.796.844,33	\$ 0,00	\$ 6.796.844,33
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 114.776,36	\$ 1.911.620,69	\$ 0,00	\$ 6.911.620,69
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 110.131,14	\$ 2.021.751,83	\$ 0,00	\$ 7.021.751,83
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 113.607,07	\$ 2.135.358,90	\$ 0,00	\$ 7.135.358,90
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 109.186,22	\$ 2.244.545,13	\$ 0,00	\$ 7.244.545,13
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 111.602,09	\$ 2.356.147,22	\$ 0,00	\$ 7.356.147,22
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 111.160,71	\$ 2.467.307,93	\$ 0,00	\$ 7.467.307,93
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 106.957,11	\$ 2.574.265,03	\$ 0,00	\$ 7.574.265,03
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 109.636,88	\$ 2.683.901,91	\$ 0,00	\$ 7.683.901,91
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 105.432,49	\$ 2.789.334,40	\$ 0,00	\$ 7.789.334,40
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.502,76	\$ 2.897.837,16	\$ 0,00	\$ 7.897.837,16
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 107.316,11	\$ 3.005.153,27	\$ 0,00	\$ 8.005.153,27
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 99.338,08	\$ 3.104.491,34	\$ 0,00	\$ 8.104.491,34
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.354,61	\$ 3.212.845,95	\$ 0,00	\$ 8.212.845,95
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 104.620,24	\$ 3.317.466,19	\$ 0,00	\$ 8.317.466,19
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.206,41	\$ 3.425.672,60	\$ 0,00	\$ 8.425.672,60
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 104.524,57	\$ 3.530.197,17	\$ 0,00	\$ 8.530.197,17
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 107.909,85	\$ 3.638.107,01	\$ 0,00	\$ 8.638.107,01
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.107,58	\$ 3.746.214,59	\$ 0,00	\$ 8.746.214,59
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 104.620,24	\$ 3.850.834,82	\$ 0,00	\$ 8.850.834,82
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 107.018,93	\$ 3.957.853,75	\$ 0,00	\$ 8.957.853,75
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103.230,92	\$ 4.061.084,68	\$ 0,00	\$ 9.061.084,68
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 106.076,49	\$ 4.167.161,16	\$ 0,00	\$ 9.167.161,16
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 105.380,72	\$ 4.272.541,89	\$ 0,00	\$ 9.272.541,89

Capital \$ 5.000.000,00

Total Capital \$ 5.000.000,00

Total Interes Mora \$ 4.272.541,89

Total a pagar \$ 9.272.541,89

- Abonos \$ 0,00

Neto a pagar \$ 9.272.541,89



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-076-2019-0-1956-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

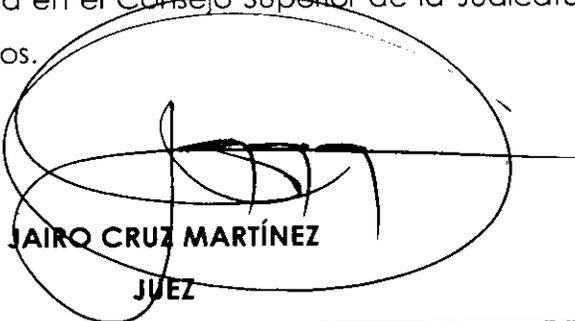
TOTAL CAPITALES	\$ 5'000.000.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 4'272.541.89
TOTAL	\$ 9'272.541.89

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 31 de enero de los corrientes, en virtud de estar atada a derecho.

Por demás, el apoderado judicial de la parte ejecutante debera usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 6 Cd. 1) y desde allí presentar sus peticiones, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

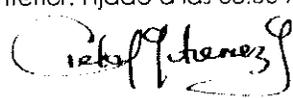
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0130 de fecha 16 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



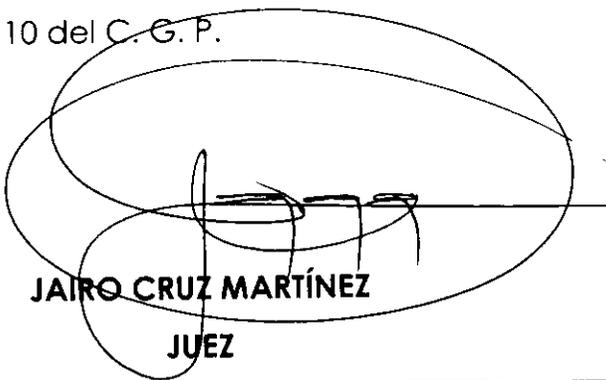
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-006-2016-0-0290-00

En atención a la documentación allegada vía correo electrónico por la apoderada judicial de la copropiedad ejecutante, el Despacho dispone agregar a los autos las certificaciones allegadas y además dispone que por intermedio de la Oficina de Ejecución se corra traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo normado por el artículo 110 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0130** de fecha **16 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



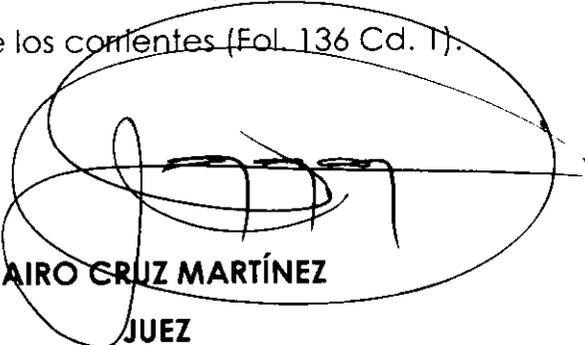
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-062-2013-0-1515-00

Como quiera que el abogado que arrima el anterior correo electrónico, no ha sido reconocido dentro de las diligencias como apoderado judicial de parte alguna, el Despacho se abstendrá de acceder a lo pedido y le requiere para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto el 23 de septiembre de los corrientes (Fol. 136 Cd. 1).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0130** de fecha **16 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

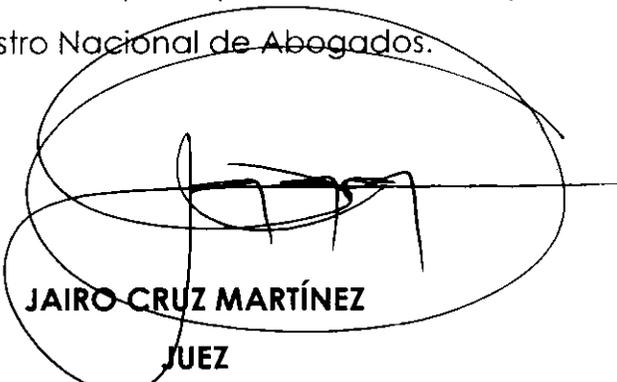
PROCESO. 11001-40-03-057-2017-0-0388-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 15 Cd. 1) y desde allí presentar sus peticiones, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0130** de fecha **16 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-035-2017-0-0839-00

Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

1. El embargo del vehículo distinguido con placas VEX - 400, de propiedad de la demandada. Oficiése a la Oficina de Tránsito correspondiente.
2. El embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 110014003020190035300, que cursa en el Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá.
3. El embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 110014003120190108400, que cursa en el Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá.
4. El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en BANCOLOMBIA sucursal UGI, cuya titular sea la demandada. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

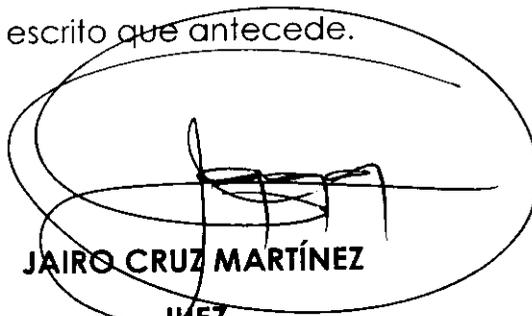
Se limitan las medidas decretadas a la suma de \$60'000.000.00 = M/cte. Oficiése como corresponda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

El Despacho limita las medidas cautelares a las señaladas arriba, así pues, una vez medie respuesta de las mismas y en caso de no poderse registrar los embargos por cuenta del proceso se entrará a decretar las medidas solicitas en los numerales 1 y 2 del escrito que antecede.

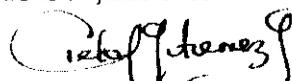
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0130 de fecha 16 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

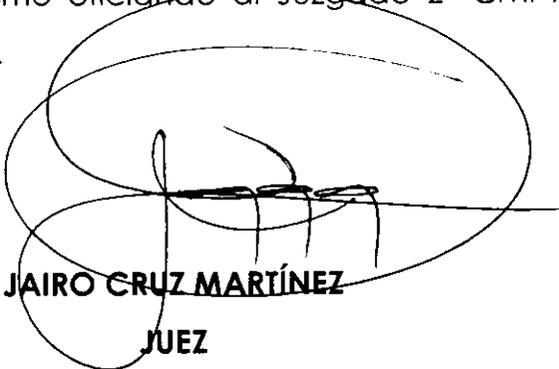
Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-066-2017-0-0603-00

El embargo del remanente que se comunica en el anterior oficio (Fol. 58 Cd. 2), téngase en cuenta en su debida oportunidad procesal, cuando a ello haya lugar.

Acúsele el recibo del mismo oficiando al Juzgado 2º Civil Municipal de Zipaquirá - Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0130** de fecha **16 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

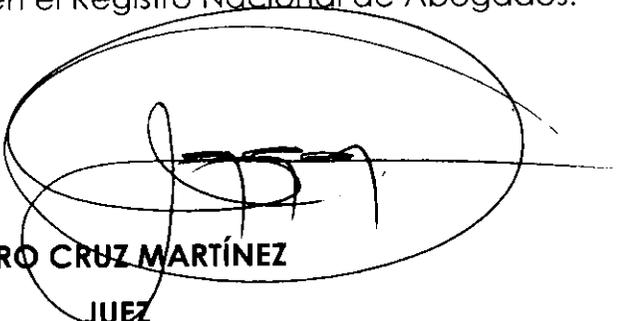
Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-072-2018-0-0700-00

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado JOSÉ IVÁN SUARÉZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 198) por el representante legal de la sociedad GESTICOBRANZAS S.A.S, compañía a la que le fue concedido poder mediante escritura pública para representar los intereses del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO (Fol. 188 a 190).

Así mismo, se tendrá en cuenta la dirección de correo electrónico desde la que se allegó el escrito anterior (Fol. 199) para efectos de notificaciones del apoderado de la parte ejecutante; así mismo deberá manifestar si dicho correo es el que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

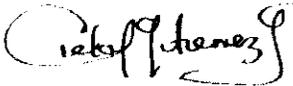
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0130** de fecha **16 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-017-2011-0-1143-00

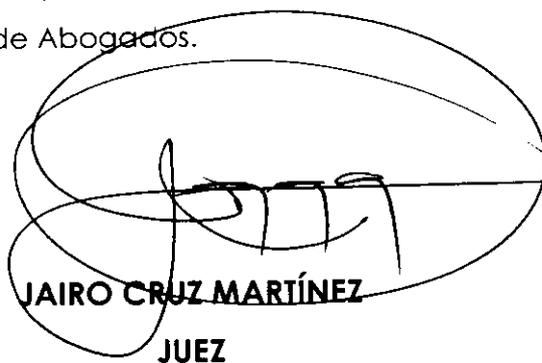
Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 08001400300320090049000 de INVERSORA PICHINCHA contra el aquí demandado Alex José Polanco Carey, que cursa en el Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla. Se limita la medida a la suma de \$18'000.000.00 = M/cte. Oficiese.

Así mismo, se tendrá en cuenta la dirección de correo electrónico desde la que se allegó el escrito anterior (Fol. 60) y que fue indicada en el escrito allegado y visto a folio 54 del cuaderno principal; para efectos de notificaciones del apoderado de la parte ejecutante, por demás deberá manifestar si dicho correo es el que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

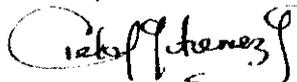
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0130** de fecha **16 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

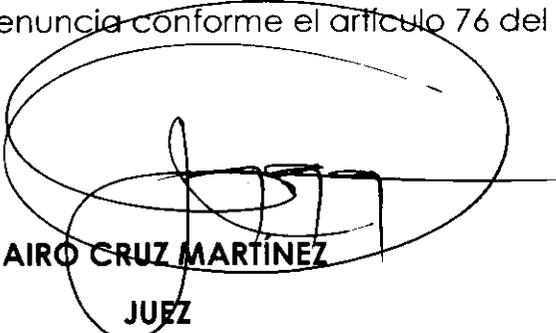
Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-046-2019-0-0124-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado MARIO ALBERTO BERNAL PARRA, apoderado judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0130** de fecha **16 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

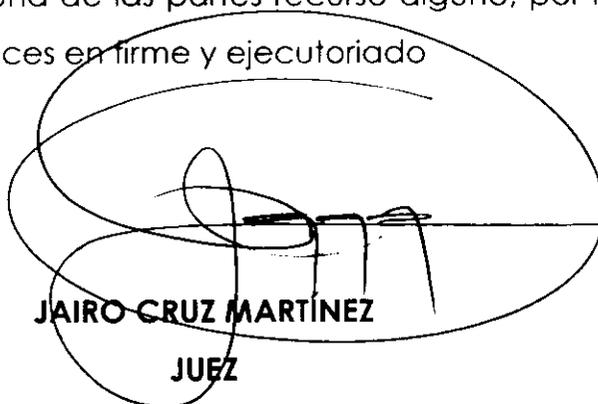
PROCESO. 11001-40-03-024-2017-0-0260-00

Como primera medida el Despacho tendrá en cuenta la constancia secretarial (Fol. 140) emanda por la Oficina de Apoyo, donde se deja claridad respecto de la notificación del proveído fechado 16 de marzo de 2020 (Fol. 139).

Ahora bien, en atención a las diversas solicitudes presentadas por el apoderado judicial de quien fuera ejecutante en el proceso, se dispone que las mismas no serán escuchadas, en virtud de que el proveído que se señala no fue notificado dentro del lapso en que los términos judiciales se encontraban suspendidos en virtud de la emergencia sanitaria causada a raíz de la COVID – 19.

Ha de observarse que el mismo fue notificado mediante estado No. 88 del 10 de agosto de los corrientes y dentro del tiempo de ejecutoria del mismo no se presentó por ninguna de las partes recurso alguno, por lo que dicho auto se encuentra entonces en firme y ejecutoriado

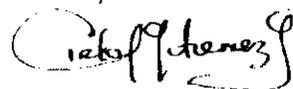
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0130** de fecha **16 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-019-2008-0-0368-00

Del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 282 a 285), correspondiente a los inmuebles embargados en este proceso e incrementado el valor de estos en un 50%, córrase traslado a la parte ejecutada por el término establecido de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

Frente al escrito visto a folios 286 a 300, el memorialista deberá estarse a lo resuelto por el Despacho a través de auto del 9 de septiembre de 2020 (Fol. 281), a través del cual se resolvió la solicitud que encuentra el Despacho, desatinadamente fue impresa e ingresada por segunda vez por la Oficina de Apoyo.

Por último, se tendrán en cuenta las direcciones de correo electrónico desde las que se allegaron los escritos anteriores (~~285-287~~) para efectos de notificaciones, por demás, los apoderados deberán manifestar si dicho correo es el que tienen registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0130** de fecha **16 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

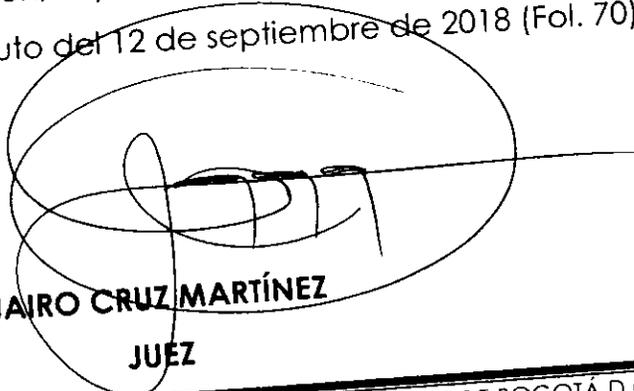
PROCESO. 11001-40-03-073-2017-0-1172-00

Confome las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone que la parte ejecutante presente sus peticiones desde el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 19) y desde allí presentar sus peticiones, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, la parte ejecutante deberá manifestar si es su deseo designar apoderado judicial y a su vez, cuál es el correo electrónico que tanto la sociedad como el nuevo apoderado tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

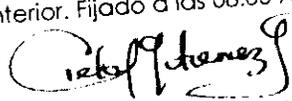
Finalmente, el Despacho encuentra que pretendiéndose la cesión del crédito dentro de la obligación, la parte interesada deberá dar cumplimiento a lo ordenado a través de auto del 12 de septiembre de 2018 (Fol. 70).

NOTIFÍQUESE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0130 de fecha 16 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-047-2008-0-1555-00

En atención a la petición allegada por el adjudicatario del bien rematado (Fol. 196 a 197), se le pone de presente nuevamente lo resuelto a través de auto del 9 de septiembre de los corrientes (Fol. 195) donde se han indicado las razones de peso y de salubridad por las que este servidor no puede llevar a cabo la diligencia de entrega.

Aunado a ello, teniendo en cuenta que se comisionó a la autoridad respectiva para la práctica de la diligencia, el Despacho encuentra procedente lo pedido y por lo tanto ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie a la Alcaldía Local de Barrios Unidos para que indiquen el trámite impartido al despacho comisorio No. 5808 de fecha 2 de diciembre de 2019 (Fol. 194).

Ahora bien, en atención a lo pedido en los numerales 2 y 3 del escrito allegado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora (Fol. 198 a 201) el despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado, toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere; pues no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

Finalmente, en atención a lo pedido en el numeral primero del escrito que antecede y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

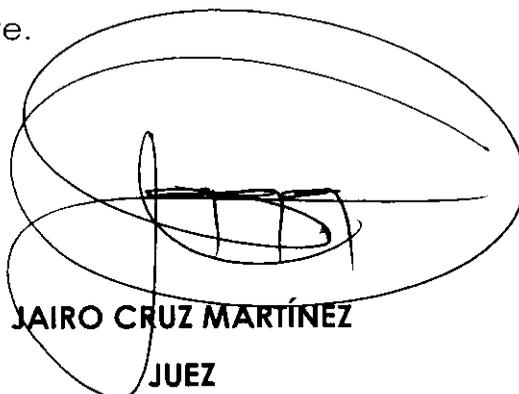


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

DECRETA:

El embargo del vehículo distinguido con placas JHT - 148, de propiedad de la demandada **ISABEL PATRICIA GÓMEZ BALLESTEROS**. Oficiese a la Oficina de Tránsito correspondiente.

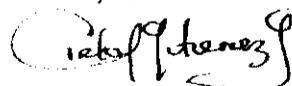
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0130** de fecha **16 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-009-2019-00005-00

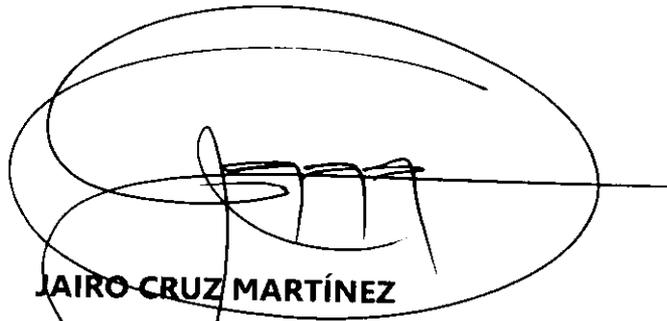
Atendiendo la solicitud de embargo de remanentes formulada por la parte ejecutante y por ser procedente la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el embargo de los remanentes y/o bienes que a la demandada **EMMA ROMERO VALENZUELA**, identificada con C. C. No. 41.643.643 le llegare a quedar o se le llegare a desembargar en el proceso que a continuación se relaciona:

- Proceso Ejecutivo Singular radicado No. 2019 – 1100 que se adelanta ante el Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Limítese la medida a la suma de ~~\$150.000.000~~ ⁰⁰ (~~\$150.000.000~~ ⁰⁰)

Por la oficina de Ejecución, líbrense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 130 de fecha 16 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020).

RAD: No. 11001 – 4003 – 010 – 2014 – 00424 - 00.

EJECUTIVO DE EDIFICIO TORRES DEL CHICO ALTO P.H
(CESIONARIO – JOHN DARIO GÓMEZ MEJÍA) contra JUAN DE
JESÚS RINCÓN RIVERA.

Inicialmente se ordena a la secretaría que proceda a foliar correctamente el presente cuaderno, por cuanto desde el folio 372 en adelante carece de numeración consecutiva.

Ahora bien, respecto de la solicitud allegada vía correo electrónico (f. 373 C.2), por el apoderado judicial de la parte actora el juzgado dispone:

1º.- Se requiere a las partes para que a través de sus apoderados judiciales, y, de manera conjunta, aclaren al despacho la solicitud mediante la cual pretenden que los gastos de mejoras del bien cautelado sean aplicadas dentro de la liquidación del crédito, pues no resulta claro.

2º.- Se pone de presente a las partes que la liquidación el crédito deberá efectuarse en los términos del mandamiento ejecutivo (74 C 1) y la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución (f.132 C.1) y no pueden incluirse rubros diferentes a los abonos que se efectúen a la deuda. En este caso, deberá indicarse con claridad el valor y la fecha del abono realizado.

3º.- Se hace saber a las partes que la administración y tenencia del bien, se encuentra en cabeza de la entidad que funge como secuestre, quien al tenor del artículo 2279 del Código Civil es un mandatario y por lo tanto, deberá ceñir sus actuaciones al marco contemplado en los artículos 2158 ibidem y 52 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

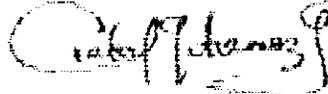
(2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **16 de octubre de 2020**

Por anotación en estado **Nº 130** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

8
//

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

RAD: No. 11001 – 4003 – 010 – 2014 – 00424 - 00.

EJECUTIVO DE EDIFICIO TORRES DEL CHICO ALTO P.H (CESIONARIO – JOHN DARIO GÓMEZ MEJÍA) contra JUAN DE JESÚS RINCÓN RIVERA.

Conforme al artículo 129 del Código General del Proceso el despacho dispone decretar las pruebas solicitadas por las partes dentro del presente incidente de regulación de honorarios promovido por el doctor Diego Armando Sánchez Ordóñez, en consecuencia se dispone:

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL INCIDENTANTE:

A.- Ténganse como pruebas los documentos que obran dentro del expediente y los allegados con el incidente de nulidad, los cuales recibirán su valor probatorio en su momento oportuno.

B.- Se niega la petición de nombrar perito para que tase y regule los honorarios, toda vez que esa determinación es el fin del presente incidente, además de ello, deberá tenerse en cuenta que al tenor de lo normado en el acuerdo PSAA15 – 10448 del 28 de diciembre de 2015 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se eliminó la elaboración de listas de auxiliares de la Justicia para peritos y curadores ad – litem, en cumplimiento de la entrada en vigencia del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, era la parte interesada quien debía aportar dicha experticia junto con el escrito incidental, situación que no ocurrió,

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTADA
(Ejecutante – Cesionario):

A.- Como documentales, ténganse como tales, las aportadas y obrantes dentro del proceso e incidente de regulación de honorarios propuesto.

B.- Oficiese al INPEC para que indique al despacho desde qué día, mes y año, el señor Diego Armando Sánchez Ordóñez, identificado con cédula de ciudadanía número 80.224.125 se encuentra recluido en ese ente oficial.

Asimismo, se indique el tiempo que ha permanecido en detención domiciliaria y desde cuándo en detención intramural, como también si a la fecha aún permanece bajo custodia en esas instalaciones.

C.- De conformidad con el artículo 213 del Código General del Proceso se decreta la recepción de los testimonios de los señores Ronny Fabriciano Gómez Garzón y Schary Vanessa Vasco Alais, quienes declararán en hora, día y año que será señalado posteriormente para llevar a cabo la audiencia pública en donde se decidirá el incidente que nos ocupa.

D.- De conformidad con el artículo 198 del Código General del Proceso se decreta la recepción del interrogatorio del señor John Darío Gómez Mejía, quien declarará en hora, día y año que será señalado posteriormente para llevar a cabo la audiencia pública en donde se decidirá el incidente que nos ocupa.

PRUEBAS DE OFICIO:

A.- Oficiese al Consejo Superior de la Judicatura, para que indique a este juzgado, si el doctor Diego Armando Sánchez Ordóñez, identificado con cédula de ciudadanía número 80.224.125 y Tarjeta Profesional No.252.120 ha sido sancionado disciplinariamente en los últimos seis años, en caso afirmativo decir los periodos de sanción y la pena impuesta.

B.- Se insta a las partes para que aporten en el término de diez días el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por incidentante e incidentado, si lo hubiere.

Una vez se alleguen las respuestas del INPEC y del Consejo Superior de la Judicatura, se señalará fecha y hora para adelantar la audiencia en la cual se decidirá el presente incidente de regulación de honorarios.

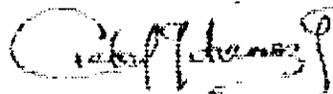
NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTINEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

73
=

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020)

RAD: No. 11001 – 4003 – 070 - 2016 – 00779 - 00.

EJECUTIVO DE CHEVYPLAN S.A. contra KATERINE BIBIANA
CASTAÑEDA GÓMEZ.

Teniendo en cuenta que la petición que precede proviene de la parte ejecutante, según se infiere del escrito remitido a través del correo electrónico anunciado por el apoderado judicial de la parte actora (folios 71 y 72 C.1) coincidiendo con el comunicado desde la presentación de la demanda, se accederá a la petición.

En consecuencia, como el apoderado judicial de la parte ejecutante (doctor Edgar Luis Alfonso Acosta) ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación y existe absoluta claridad sobre la petición de terminar el proceso por pago total, sin más consideraciones y con base en lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el proceso EJECUTIVO DE CHEVYPLAN S.A. contra KATERINE BIBIANA CASTAÑEDA GÓMEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del radicado de la referencia.

Si hubiere embargo de remanentes, déjense los bienes desembargados a disposición de la autoridad correspondiente que los solicite, sino, los bienes desembargados, entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. Líbrense los oficios de rigor.

TERCERO: Practíquese el desglose de los documentos a costa de la parte demandada. Déjense las constancias de rigor.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Déjense las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFIQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 16 DE OCTUBRE DE 2020
Por anotación en estado N° 130 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-031-2018-00410-00

La demandante (*endosatario en procuración*) dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** promovido por **MISIÓN SERVIR S.A.** en contra de **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE LAFAYETTE PH** por pago total de la obligación.

Segundo: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los

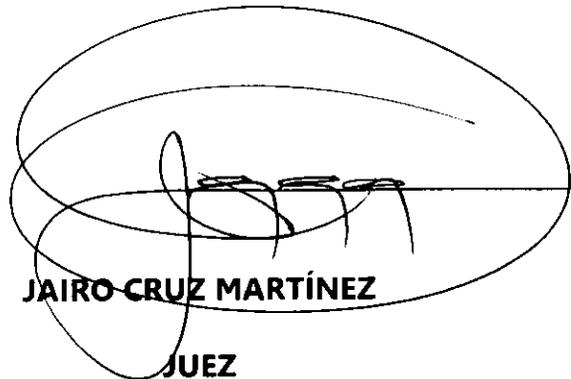
bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

Tercero: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

Cuarto: No CONDENAR en costas a las partes.

Quinto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

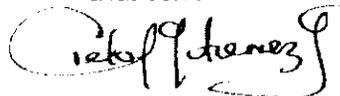
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 130 de fecha 16 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veinte

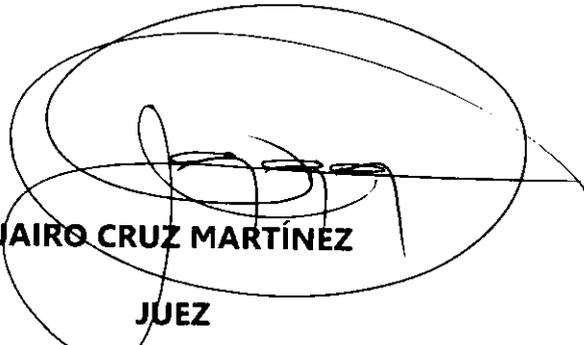
PROCESO. 11001-40-03-023-2016-00089-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

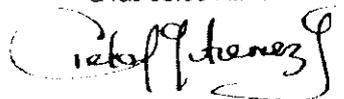
Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 130 de fecha 16 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-080-2019-00715-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 130 de fecha 16 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



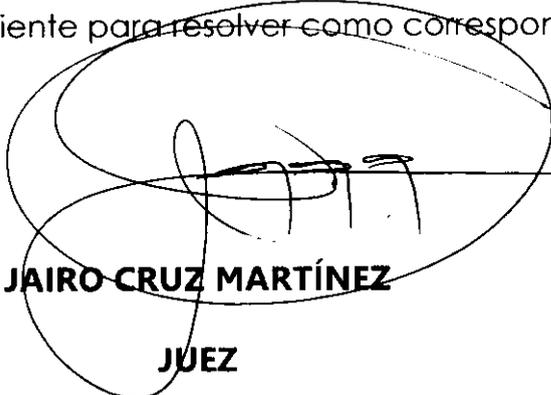
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-020-2018-00546-00

Previo a dar trámite a la solicitud que antecede el despacho observa que no se cumplieron a cabalidad los términos establecidos para las notificaciones, esto respecto del auto de fecha 23 de septiembre de 2020, pues el expediente fue ingresado al despacho el día 29 del mismo mes y año, razón por la cual se exhorta a la secretaría para que termine de contabilizarlos, previas constancias del caso y una vez realizado lo anterior, deberá ingresar el expediente para resolver como corresponde.

CÚMPLASE.



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

127



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veinte

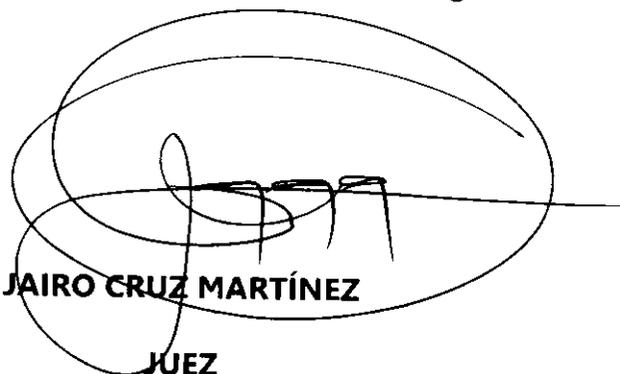
PROCESO. 11001-40-03-062-2010-00207-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

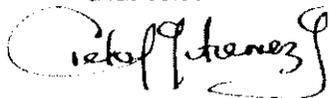
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 130 de fecha 16 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



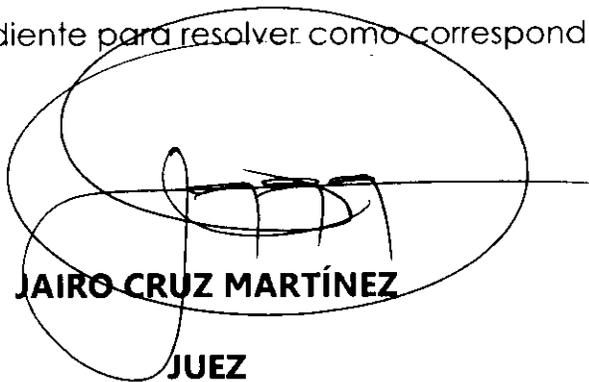
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-033-2017-01127-00

Previo a dar trámite a la solicitud que antecede el despacho observa que no se cumplieron a cabalidad los términos establecidos para las notificaciones, esto respecto del auto de fecha 23 de septiembre de 2020, pues el expediente fue ingresado al despacho el día 29 del mismo mes y año, razón por la cual se exhorta a la secretaría para que termine de contabilizarlos, previas constancias del caso y una vez realizado lo anterior, deberá ingresar el expediente para resolver como corresponde.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



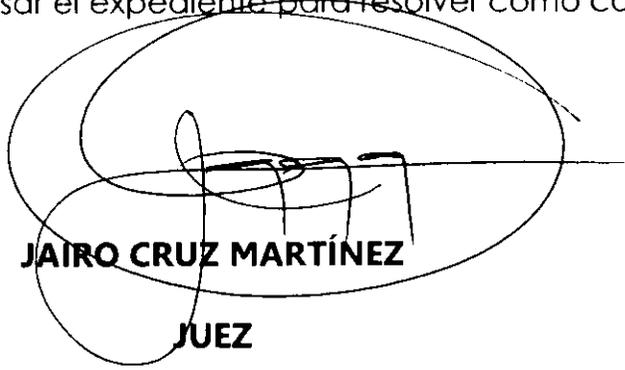
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-068-2018-01057-00

Previo a dar trámite a la solicitud elevadas por la parte actora el despacho observa que no se cumplieron a cabalidad los términos establecidos para las notificaciones, esto respecto del auto de fecha 23 de septiembre de 2020, pues el expediente fue ingresado al despacho el día 29 del mismo mes y año, razón por la cual se exhorta a la secretaría para que termine de contabilizarlos, previas constancias del caso y una vez realizado lo anterior, deberá ingresar el expediente para resolver como corresponde.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



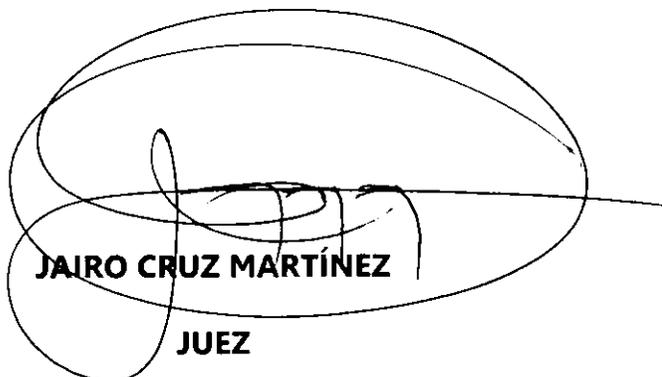
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-009-2015-01446-00

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido por el demandante a la doctora **LEIDY VIVIANA CUBILLOS**.

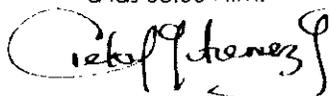
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 130 de fecha 16 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

46
=

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

RAD: No. 11001 – 4003 – 019 – 2015 – 01381 - 00.

EJECUTIVO DE EDIFICIO LA FONTANA DEL CAPRI **contra** ALICIA MARÍA CRUZ PINILLA y LEYDI YANETH RODRÍGUEZ CRUZ.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como la misma resulta viable, de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, sin más consideraciones se dispone:

Decretase el embargo de las sumas de dinero que posean las demandadas Alicia María Cruz Pinilla y Leydi Yaneth Rodríguez Cruz, depositadas en los establecimientos bancarios a que refiere la solicitud que precede en las cuentas corrientes y/o de ahorros, CDTs y en general cualquier producto financiero.

Líbrense los oficios necesarios limitándose la medida a la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$25.000.000.00).

Téngase en cuenta para todos los efectos legales, la dirección electrónica que la apoderada judicial de la parte ejecutante reporta al folio 44 C.2.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

2)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **16 de octubre de 2020**

Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

69

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

RAD: No. 11001 – 4003 – 019 – 2015 – 01381 - 00.

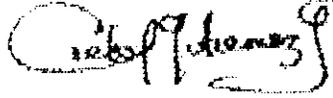
EJECUTIVO DE EDIFICIO LA FONTANA DEL CAPRI **contra** ALICIA MARÍA CRUZ PINILLA y LEYDI YANETH RODRÍGUEZ CRUZ.

El despacho se abstiene de aclarar el auto de fecha 17 de febrero de 2020 por cuanto en dicho proveído se le indicó a las partes, de manera clara, los términos en los cuales deben allegar la liquidación del crédito conforme fue librado el mandamiento ejecutivo y el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **16 de octubre de 2020**
Por anotación en estado N° **130** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veinte

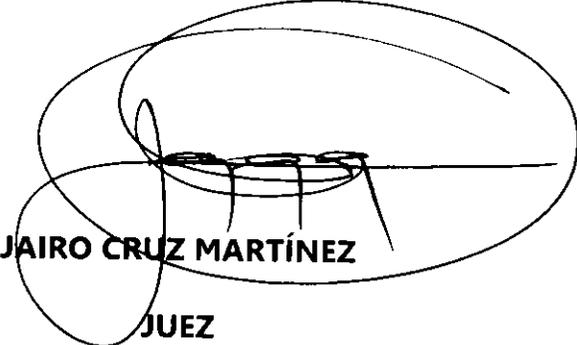
PROCESO. 11001-40-03-085-2019-00089-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

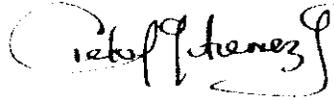


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 130 de fecha 16 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-013-2010-00156-00

La parte ejecutante del proceso ha solicitado señalamiento de hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia, lo cual, sería procedente si no fuera porque en el momento actual por el que atraviesa la prestación del servicio al usuario de justicia se encuentra en un trance sui generis debido a la pandemia de la COVID – 19 que azota al mundo.

Por lo anterior, tanto el Gobierno Nacional como el Consejo Superior de la Judicatura, se han visto obligados a emitir decretos y acuerdos, respectivamente, para proteger la salud y vida de los usuarios de la justicia y de los empleados judiciales, intentando impedir al máximo el contagio y propagación del CORONAVIRUS.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 103 del C.G.P, EL Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y demás normatividad afin con la aplicación de la tecnología de la información y las comunicaciones, se ha venido implementando al interior de la rama judicial la prestación del servicio de manera digital y virtual; en lo afínente a las audiencias públicas de remate, se está adelantando el estudio correspondiente para garantizar un debido proceso, tanto para las partes como para los postores e igualmente se está explorando confeccionar un procedimiento logístico para adelantar la subasta, que permita entregar total transparencia en su resultado final, sin que haya riesgo alguno de contagio.

Así las cosas y, considerando suficiente la anterior exposición, por ahora, no es posible acceder a la petición.

En consecuencia, una vez estén dadas las condiciones para programar la diligencia de remate, así se procederá, para lo cual, se dispone que la Oficina de Apoyo, para ese momento, ingrese de oficio nuevamente el expediente al Despacho.

Se anuncia, desde ahora, a la parte interesada en la almoneda, que para el preciso instante en que se habilite el señalamiento de la hora y fecha para la diligencia en comento, deberá tenerse en cuenta que el avalúo del bien a subastarse, no deberá superar el año de haberse dado el correspondiente traslado a las partes.

Finalmente, para el presente proceso téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que la ejecutante consigna en el escrito obrante a **folio 86**.

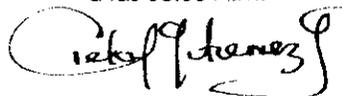
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 130 de fecha 16 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-020-2017-00794-00

El demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia conforme a lo dispuesto en el artículo 316 núm. 4 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso **Ejecutivo Prendario** promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **JULIUS ALEXANDER ROJAS ROMERO** por desistimiento de los efectos de la sentencia.

Segundo: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los

bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

Tercero: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del demandante, previa constancia de que aquí ya hubo sentencia a favor de la entidad demandante.

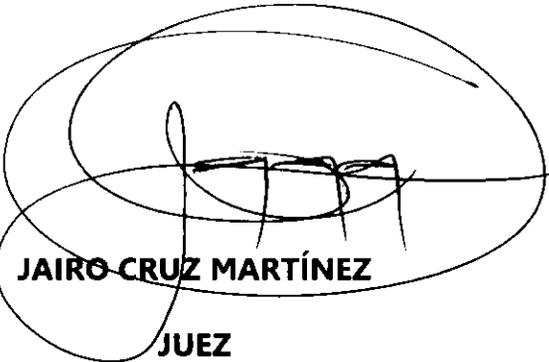
Cuarto: Se autoriza la entrega de los documentos de desembargo y desglose a la parte demandante, con la advertencia que los oficios de levantamiento de las cautelas los deberá tramitar ante cada una de las respectivas entidades dentro de los 5 días posteriores al retiro de ellos, así mismo dentro de dicho lapso deberá allegar prueba de ello al despacho, so pena de dar curso a las sanciones previstas en el núm. 3 del art 44 del C. G. del P.

Quinto: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante en la suma de \$ 100.000⁰⁰, como quiera que se materializaron medidas cautelares y se está desistiendo de los efectos de la sentencia.

Sexto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Séptimo: Téngase en cuenta la anterior autorización para retirar documentos conforme se indica en el folio 93.

NOTIFÍQUESE,

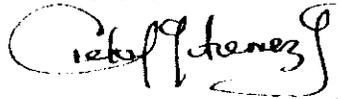


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 130 de fecha 16 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF

102

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020).

RAD: No. 11001 – 4003 – 037 – 2013 – 00010 - 00.

Estese el memorialista a lo resuelto en auto de fecha 06 de febrero del
año 2019 (f.95 C.1).

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución
de sentencias de Bogotá D.C.

D.C. Bogotá D.C 16 DE OCTUBRE DE 2020

Por anotación en estado N° 130 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00

a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

57
11

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

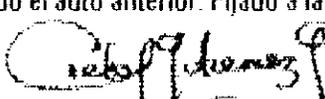
BOGOTÁ D.C. QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

RAD: No. 11001 – 4003 – 033 – 2016 – 00970 - 00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede (f. 55v C.1) y como quiera que la parte demandada no se pronunció frente al traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (folios 54 y 55 C.1) **se imparte aprobación** a la misma en la suma de **\$15.422.132.00** por cuanto dicha liquidación se ajusta a derecho, artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 16 DE OCTUBRE DE 2020
Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**



Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veinte

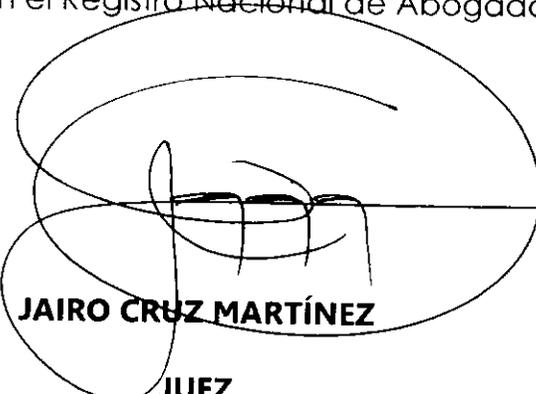
PROCESO. 11001-40-03-030-2012-00454-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

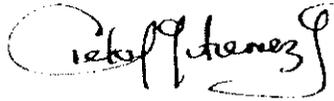
Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 130 de fecha 16 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



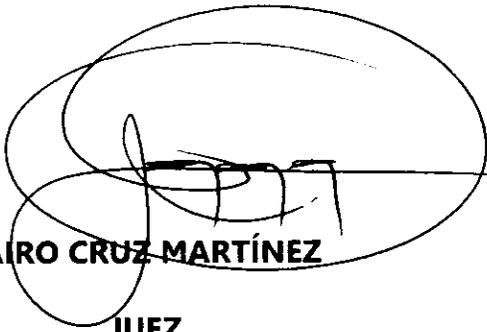
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

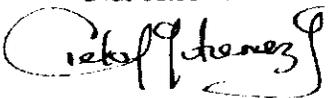
Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-007-2018-00303-01

El despacho se abstiene de dar trámite a la liquidación que precede, como quiera que no está dando cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago, y en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, toda vez que está incluyendo ítems que no hacen parte de ella, como los son intereses corrientes, adicional a ello, deberá imputar uno a uno los abonos justo en las fechas en que ellos ocurrieron, y liquidar los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 130 de fecha 16 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-073-2019-00136-00

La demandante (*endosatario en procuración*) dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **GONZALO SÁNCHEZ OCAMPO** por pago total de la obligación.

Segundo: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

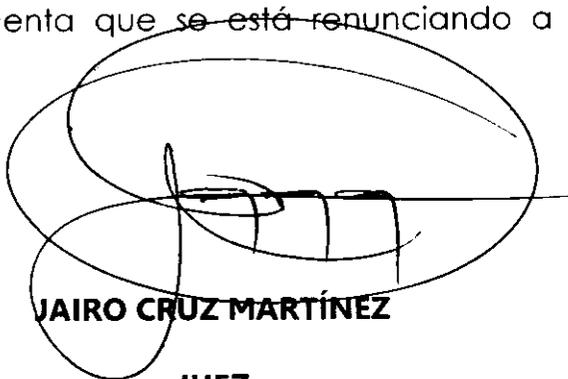
Tercero: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

Cuarto: No CONDENAR en costas a las partes.

Quinto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Téngase en cuenta que se está renunciando a términos de ejecutoria.

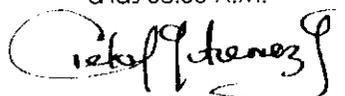
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 130 de fecha 16 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-039-2019-00135-00

En escrito que antecede, la parte ejecutante presenta memorial de terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora y del cual se resuelve así:

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 461 del Código General del Proceso, se dispondrá la terminación del juicio referenciado y en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** con **GARANTÍA REAL** adelantado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** en contra de **ALEXANDRA CATALINA BERNAL LÓPEZ** por el **pago de las cuotas en mora.**

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiese

a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente.

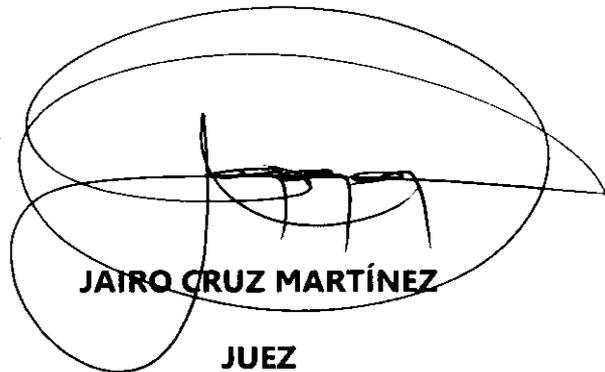
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos allegados como base de la ejecución. Entréguese al demandante, con la constancia de que el capital allí contenido continúa vigente.

CUARTO: Entregar los oficios de desembargo a la demandante.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Firme la presente providencia, **ARCHIVAR** el expediente.

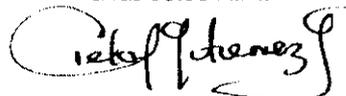
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 130 de fecha 16 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veinte

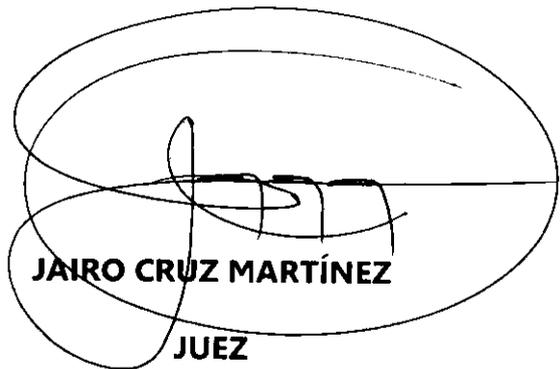
PROCESO. 11001-40-03-026-2019-00518-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

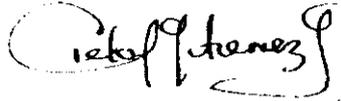
Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 130 de fecha 16 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-066-2013-00891-00

El demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia conforme a lo dispuesto en el artículo 316 núm. 4 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** promovido por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. (cesionario Grupo Consultor Andino S.A.)** en contra de **EUCARIS PERDOMO ARDILA** por desistimiento de los efectos de la sentencia.

Segundo: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente.

Tercero: **DESGLOSAR** los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del demandante, previa constancia de que aquí ya hubo sentencia a favor de la entidad demandante.

Cuarto: **SIN CONDNA** en costas y perjuicios a la parte demandante como quiera que no se materializaron medidas cautelares.

Quinto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

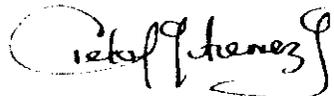
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 130 de fecha 16 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



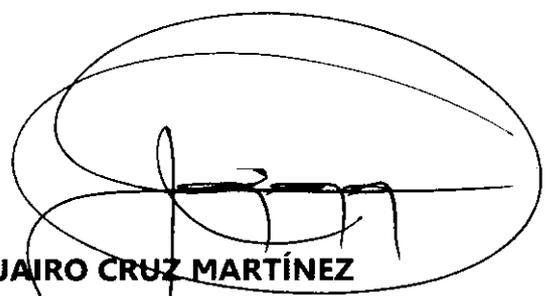
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

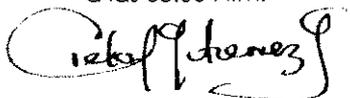
Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-074-2019-00019-00

Vencido el termino de suspensión solicitado por las partes, el despacho reanuda el trámite procesal conforme lo establecido en el art 163 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 130 de fecha 16 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-062-2014-00201-00

El demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia conforme a lo dispuesto en el artículo 316 núm. 4 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso **Ejecutivo Prendario** promovido por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** (Cesionario Grupo Consultor Andino) en contra de **CINDY CAROLINA VANEGAS MAHECHA** por desistimiento de los efectos de la sentencia.

Segundo: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los

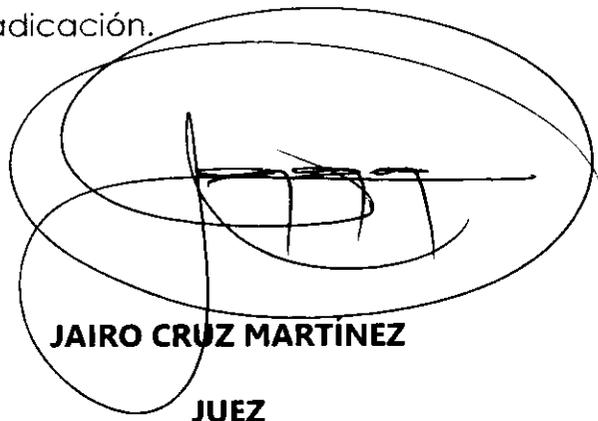
bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

Tercero: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del demandante, previa constancia de que aquí ya hubo sentencia a favor de la entidad demandante.

Cuarto: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante en la suma de \$ 100.000'00, como quiera que se materializaron medidas cautelares y se está desistiendo de los efectos de la sentencia.

Quinto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

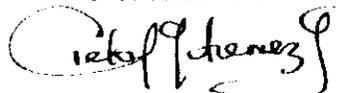
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 130 de fecha 16 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-042-2015-00909-00

El demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia conforme a lo dispuesto en el artículo 316 núm. 4 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** promovido por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (cesionario Grupo Consultor Andino S.A.)** en contra **LILIA HORTENCIA BERNAL MORENO** por desistimiento de los efectos de la sentencia.

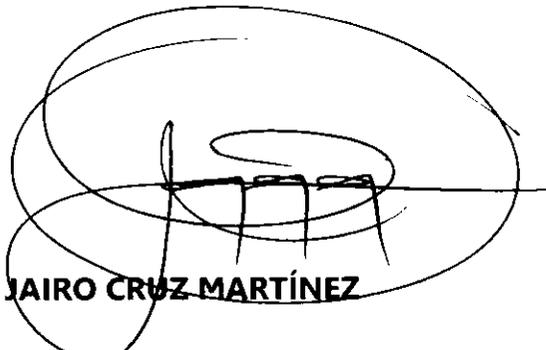
Segundo: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente.

Tercero: **DESGLOSAR** los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del demandante, previa constancia de que aquí ya hubo sentencia a favor de la entidad demandante.

Cuarto: **SIN CONDENAS** en costas y perjuicios a la parte demandante como quiera que no se materializaron medidas cautelares.

Quinto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

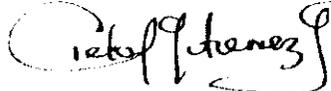
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 130 de fecha 16 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-006-2013-00402-00

El demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia conforme a lo dispuesto en el artículo 316 núm. 4 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** promovido por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. (cesionario Grupo Consultor Andino S.A.)** en contra **ESTEVEZ CONTRERAS FABER ANDRÉS** por desistimiento de los efectos de la sentencia.

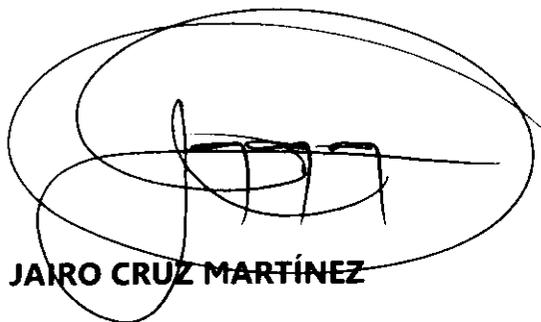
Segundo: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente.

Tercero: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del demandante, previa constancia de que aquí ya hubo sentencia a favor de la entidad demandante.

Cuarto: SIN CONDENAS en costas y perjuicios a la parte demandante como quiera que no se materializaron medidas cautelares.

Quinto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

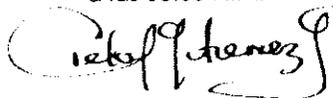


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 130 de fecha 16 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-053-2014-00197-00

El demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia conforme a lo dispuesto en el artículo 316 núm. 4 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** promovido por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. (cesionario Grupo Consultor Andino S.A.)** en contra **ALBA JANETH GÓMEZ MENDOZA** por desistimiento de los efectos de la sentencia.

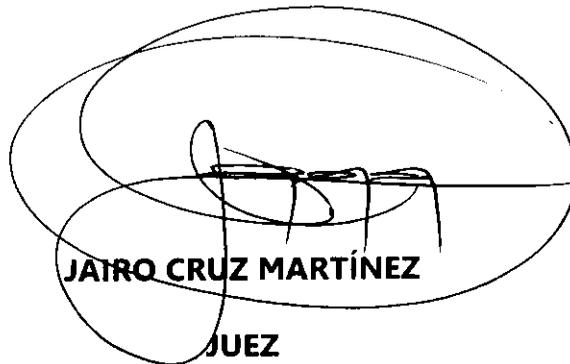
Segundo: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente.

Tercero: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del demandante, previa constancia de que aquí ya hubo sentencia a favor de la entidad demandante.

Cuarto: SIN CONDENAS en costas y perjuicios a la parte demandante como quiera que no se materializaron medidas cautelares.

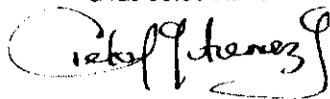
Quinto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 130 de fecha 16 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

RAD: No. 11001 – 4003 – 003 – 2018 – 00177 - 00.

EJECUTIVO PRENDARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. **contra** ESTEBAN DE LA PEÑA NAMEN.

La apoderada judicial de la sociedad ejecutante doctora, Sara Lucía Toapanta Jiménez, ha solicitado la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones dentro del proceso de la referencia, lo anterior con apoyo en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso. en consecuencia, se considera:

En primer lugar, la signataria del escrito de terminación del proceso tiene facultad expresa para elevar tal petición.

En segundo lugar, la petición que precede, proviene del correo electrónico anunciado por la apoderada judicial de la parte actora, desde los albores del proceso.

En tercer lugar, el presente proceso no se ha dado por terminado con sentencia, pues únicamente se ordenó seguir adelante con la ejecución a través de auto e igualmente se corrió traslado de la petición de terminación del proceso al extremo demandado quien guardó silencio.

Así las cosas, como existe absoluta claridad sobre la petición de terminar el proceso, sin más consideraciones y con base en lo dispuesto por el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el proceso EJECUTIVO PRENDARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. **contra** ESTEBAN DE LA PEÑA NAMEN por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES, (art. 316 – 4 C.G.P).

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del radicado de la referencia. Entréguese al ejecutante los oficios de desembargo para que los trámite e informe al juzgado sobre su diligenciamiento.

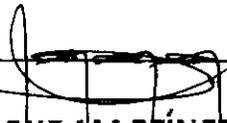
Igualmente se declara el levantamiento de la prenda del vehículo automotor que fue objeto de la presente ejecución prendaria.

Si hubiere embargo de remanentes, déjense las bienes desembargados a disposición de la autoridad correspondiente que los solicite, sino, los bienes desembargados, entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. Líbrense los oficios de rigor.

TERCERO: Practíquese el desglose de los documentos a costa de la parte ejecutante, con las respectivas constancias de terminación por desistimiento de las pretensiones.

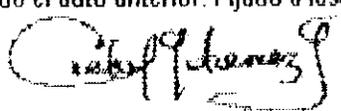
CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Déjense las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFIQUESE



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 DE OCTUBRE DE 2020
Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-004-2013-00322-00

El demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia conforme a lo dispuesto en el artículo 316 núm. 4 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** promovido por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** (Cesionario Grupo Consultor Andino) en contra de **JUAN CARLOS RIASCOS CANDELO** por desistimiento de los efectos de la sentencia.

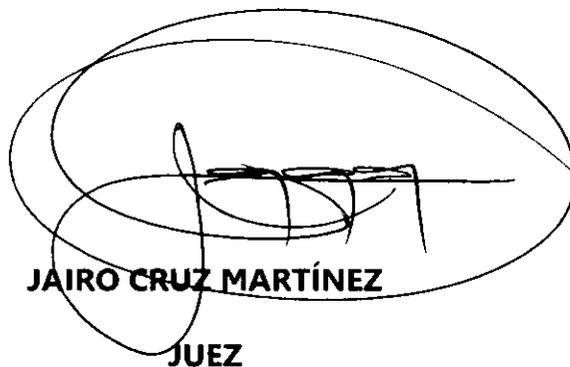
Segundo: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente.

Tercero: **DESGLOSAR** los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del demandante, previa constancia de que aquí ya hubo sentencia a favor de la entidad demandante.

Cuarto: **SIN CONDNA** en costas y perjuicios a la parte demandante como quiera que no se materializaron medidas cautelares.

Quinto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

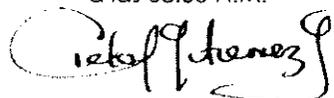
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 130 de fecha 16 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

120

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

RAD: No. 11001 – 4003 – 019 – 2013 – 00977 - 00.

EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO AV VILLAS S.A. (CESIONARIO **PARCIAL** – GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A) **contra** GUSTAVO ANDRÉS BELLO CABEZA.

La apoderada judicial de la sociedad ejecutante – cesionaria, doctora, Lucía Paola Diago Valencia, ha solicitado la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones dentro del proceso de la referencia, lo anterior con apoyo en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso **y únicamente con respecto al pagaré No. 1417749**, en consecuencia, se considera:

En primer lugar, la signataria del escrito de terminación del proceso tiene facultad expresa para elevar tal petición (F. 111 C.1)

En segundo lugar, la petición que precede, proviene del correo electrónico anunciado por la apoderada judicial de la parte actora, desde los albores de su intervención en el proceso.

En tercer lugar, el presente proceso no se ha dado por terminado con sentencia, pues únicamente se ordenó seguir adelante con la ejecución a través de auto e igualmente se corrió traslado de la petición de terminación del proceso al extremo demandado quien guardó silencio.

Así las cosas, como existe absoluta claridad sobre la petición de terminar el proceso, con respecto a la obligación respaldada con el pagaré número **1417749** sin más consideraciones y con base en lo dispuesto por el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DEL CESIONARIO **PARCIAL** – GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A) **contra** GUSTAVO ANDRÉS BELLO

CABEZA por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES, (art. 316 – 4 C.G.P). con respecto a la obligación respaldada con el pagaré número 1417749

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena continuar la ejecución con relación a los demás títulos ejecutivos en cabeza de su legítimo ejecutante, Banco Av Villas.

TERCERO: Practíquese el desglose del documento – pagaré número 1417749 a costa del cesionario Grupo Consultor Andino S.A.S con las respectivas constancias de terminación por desistimiento de las pretensiones.

CUARTO: Sin condena en costas.

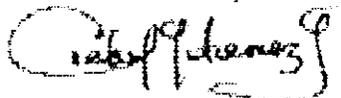
NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 DE OCTUBRE DE 2020

Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

EJECUTIVO SINGULAR: IVÁN CAMILO BELTRÁN BUITRAGO contra CLAUDINO CALDERÓN SANDOVAL.

RAD: No. 11001 – 4003 – 018 – 2016 – 01293 - 00.

Previo a resolver las peticiones que preceden (folios 35 a 37) tanto de la apoderada judicial del incidentante como la del mismo incidentante, que obran en el cuaderno de copias que contiene el acta individual de reparto del proceso a este juzgado (folio 34) y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID – 19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial del incidentante, doctora Norma Constanza Gaitán Ballesteros, deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones del escrito incidental y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la solicitud obrante a folio 35 de este cuaderno, pues el correo desde donde proviene la citada petición, no es parte dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

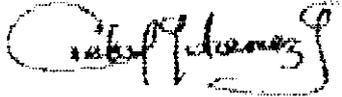
De otro lado, el incidentante señor Ángel Octavio Calderón Sandoval, no se le escucha su petición obrante a folio 37 de este cuaderno por cuanto debe intervenir a través de su apoderada judicial según mandato del artículo 73 del Código General del Proceso, pues estamos en presencia de un proceso de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 16 DE OCTUBRE DE 2020

Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



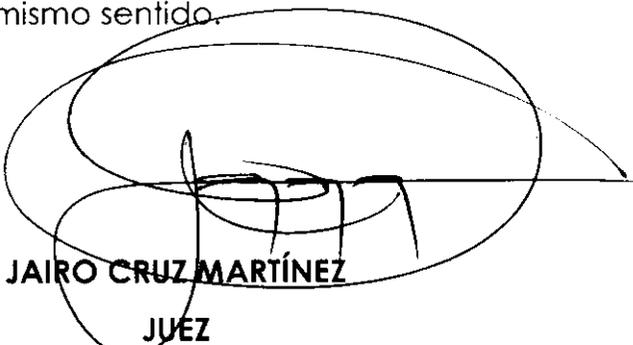
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-025-2017-0-0096-00

En atención al pedimento que antecede, el Despacho dispone que el memorialista se esté a lo resuelto a través de autos de fechas 4 de septiembre, 31 de octubre de 2019, así como los autos del 20 de enero y 9 de septiembre de los corrientes, providencias en las que se han resuelto solicitudes elevadas en el mismo sentido.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0130** de fecha **16 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

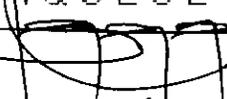
BOGOTÁ D.C. QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020)

EJECUTIVO SINGULAR: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra
MÓNICA LORENA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

RAD: No. 11001 – 4003 – 033 – 2015 – 01371 - 00.

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID – 19 que aqueja al mundo, se dispone:

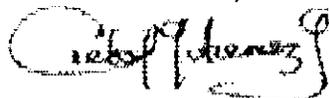
El apoderado judicial de la parte ejecutante, doctor Hernán Franco Arcila, deberá usar el correo electrónico anunciado en la demanda (folio 55 C.1) y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene la solicitud que precede, no es parte dentro del proceso.

NOTIFIQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 16 DE OCTUBRE DE 2020

Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

EJECUTIVO HIPOTECARIO BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra ANCIZAR GONZÁLEZ.

RAD: No. 11001 – 4003 – 024 – 2017 – 00205 - 00.

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID – 19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante, doctora Piedad Constanza Velasco Cortés, deberá usar el correo electrónico anunciado en la demanda (folio 78) y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene la solicitud que precede, no es parte dentro del proceso.

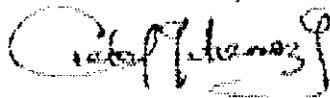
NOTIFIQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 16 DE OCTUBRE DE 2020

Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



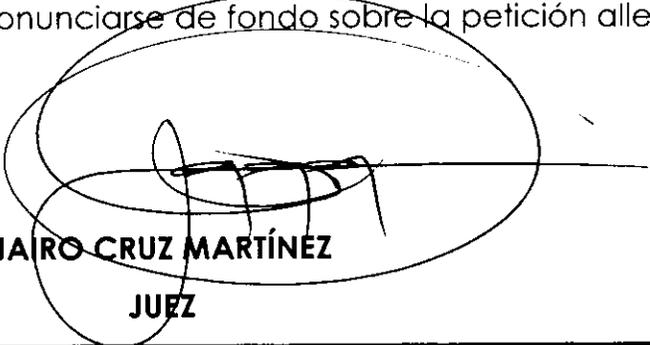
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-026-2017-0-0424-00

Visto el escrito el Despacho observa que quien presenta la renuncia al poder, nunca fue reconocido dentro de las diligencias como apoderado judicial de parte alguna, razón por la cual por sustracción de materia este servidor se abstendrá de pronunciarse de fondo sobre la petición allegada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0130** de fecha **16 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

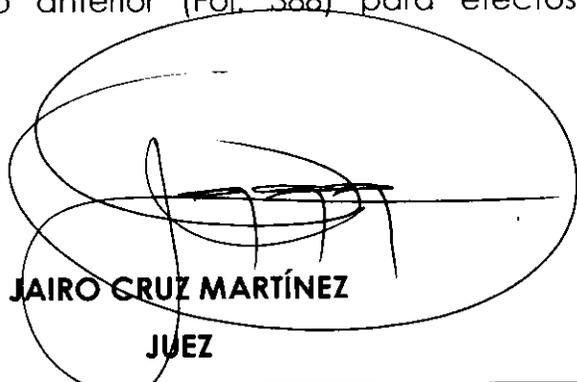
PROCESO. 11001-40-03-062-2013-0-0702-00

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado DARÍO FERNANDO PEDRAZA LÓPEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por revocado el poder que precede.

Así mismo, se tendrá en cuenta la dirección de correo electrónico desde la que se allegó el escrito anterior (Fol. 388) para efectos de recibir notificaciones.

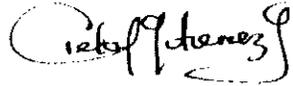
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0130** de fecha **16 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



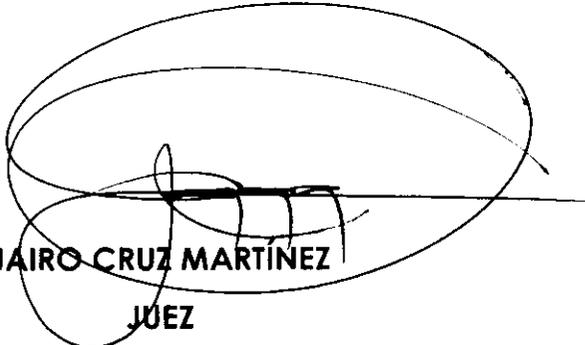
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-073-2018-0-0976-00

No se accede a la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandada ya que no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P. Tenga en cuenta que ésta sólo producirá efectos cinco días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0130** de fecha **16 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-013-2010-0-0618-00

Como quiera que la anterior petición presentada conjuntamente por las partes y allegada vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte pasiva (Fol. 150 a 155) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el YURY JANETH ZULUAGA CASTRO en contra de MIGUEL ANDRÉS ROMERO RODRÍGUEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

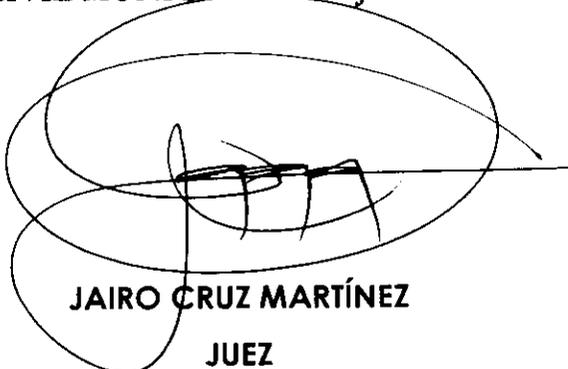
CUARTO: Entréguese a la parte demandante, los títulos judiciales obrantes a favor de este proceso por la suma de \$1'484.478.42 m/cte.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

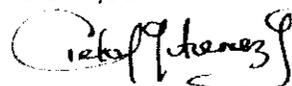
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0130** de fecha **16 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

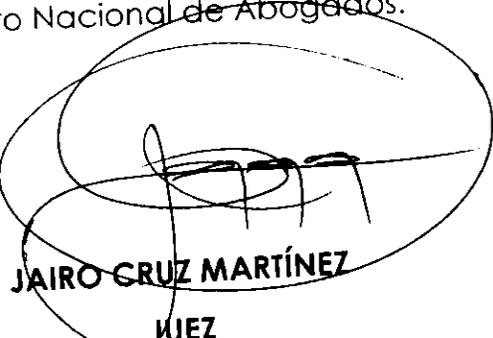
PROCESO. 11001-40-03-010-2015-0-0848-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 13) y desde allí presentar sus peticiones, pues el correo desde donde proviene no es el allí indicado.

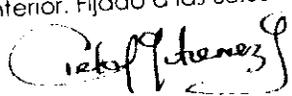
Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0130 de fecha 16 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



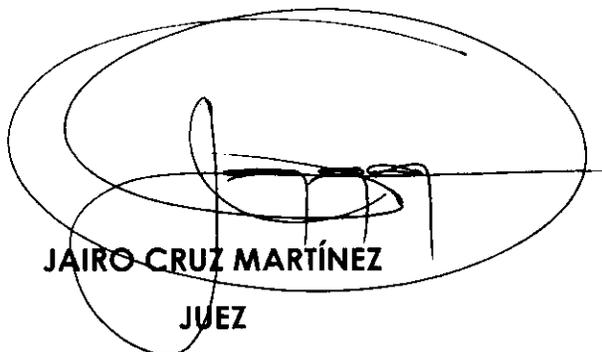
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-047-2005-0-1415-00

Como quiera que la petición que precede es procedente, el Despacho requiere a la Oficina de Apoyo para que de manera inmediata dé cumplimiento al requerimiento efectuado a través del inciso final del auto fechado 12 de noviembre de 2019 (Fol. 198) actualizando la liquidación de costas.

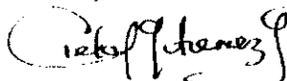
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0130** de fecha **16 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

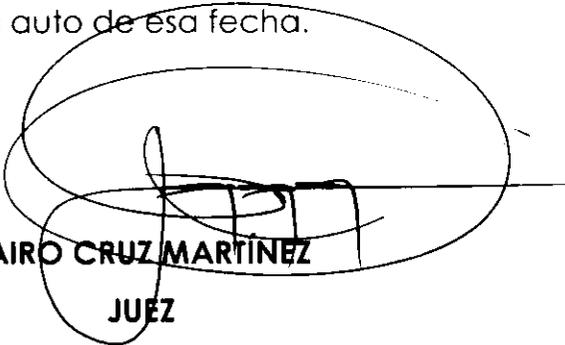
Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-722-2014-0-1566-00

En atención al escrito con el que ingresan las diligencias al Despacho, se dispone:

1. Que por la Oficina de Apoyo se desglocen los folios 183 a 185, se agreguen al expediente que corresponda y se dejen las constancias del caso.
2. Frente al escrito visto a folio 186, tengase en cuenta que a través de auto del 23 de septiembre de 2020 (Fol. 182) se resolvió la misma petición allegada por el Grupo Consultor Andino, por lo que deberán estarse a lo resuelto en auto de esa fecha.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0130** de fecha **16 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria



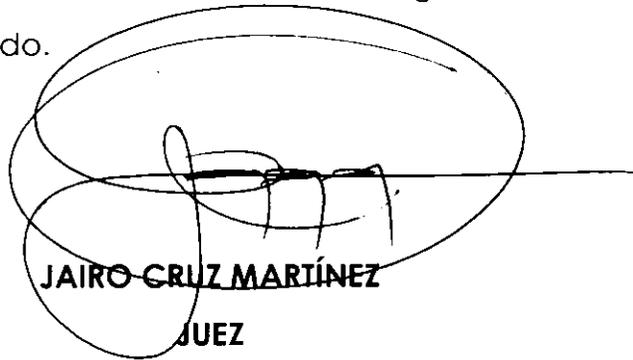
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-734-2014-0-1100-00

El Despacho se abstiene de dar trámite al avalúo que antecede, toda vez que no se dan los presupuestos consagrados en el art. 444 del C.G.P. Al respecto, téngase en cuenta que el avalúo de bienes es procedente una vez se practique el embargo y secuestro de los mismos, no obstante, en el proceso de la referencia no se ha realizado la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado.

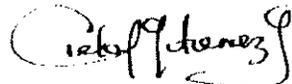
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0130** de fecha **16 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

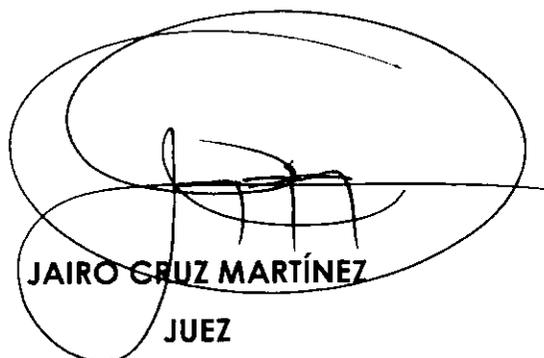
PROCESO. 11001-40-03-036-2001-0-0252-00

Bajo los poderes de instrucción y ordenamiento el Despacho encuentra que el avalúo presentado contiene un error aritmético, pues el aumento del 50% del valor del bien corresponde a \$107'041.000.00 = M/cte y no como se indicara en el escrito allegado (Fol. 157). Así pues las cosas, el Despacho encuentra que el avalúo catastral del bien, asciende a la suma de \$321'123.000.00 = M/cte.

Con la anterior precisión, se dispone que del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte pasiva, correspondiente al inmueble embargado en este proceso e incrementado el valor de este último en un 50%, córrase traslado a la parte ejecutante por el término establecido de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

Así mismo, se tendrá en cuenta la dirección de correo electrónico desde la que se allegó el escrito anterior (Fol. 158) para efectos de recibir notificaciones y se requiere al apoderado de la parte pasiva para que manifieste si es la misma que tiene registrada en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

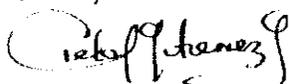
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0130** de fecha **16 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.





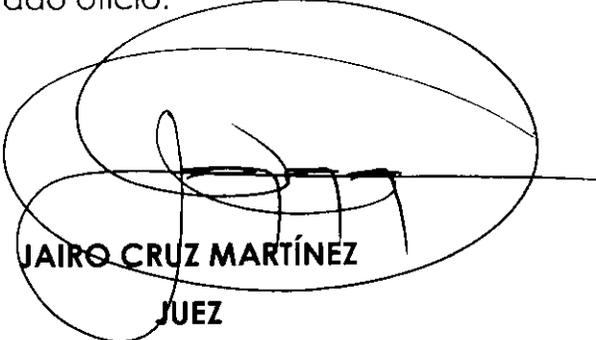
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-064-2016-0-1337-00

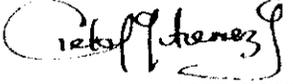
Como quiera que la petición que precede elvada por el apoderado judicial de la parte actora es procedente, el Despacho ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie a al FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, para que dé respuesta a al requerimiento sobre el embargo de remanentes o de los bienes que se lleguen a desembargar en el proceso de cobro coactivo que adelanta el SEGURO SOCIAL en contra de la parte pasiva, conforme lo requerido mediante oficio No. 04552 del 4 de octubre de 2018 (Fol. 81) como quiera que dentro de las diligencias no obra respuesta a tal comunicación. Adjuntese copia del mentado oficio.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0130** de fecha **16 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria